

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS MEDICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS BENEFICIARIOS.

CONSIDERANDO

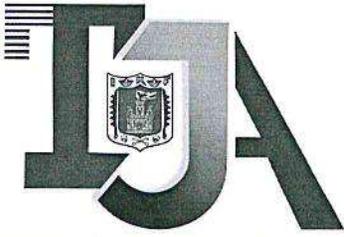
PRIMERO.- Que por disposición del artículo tercero transitorio del Decreto 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, así como de los artículos terceros transitorios de los Decretos 131 y 151, emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala publicados el doce de abril y el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho respectivamente; la **Magistrada Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ** y el **Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** fueron designados **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO** para entrar en funciones **a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho** y dicho órgano jurisdiccional se instaló formalmente en sesión pública solemne celebrada el **diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho** con los **Magistrados ELIAS CORTÉS ROA, MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ**, siendo ésta última Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- El artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho a la protección de la salud, para el bienestar físico del ser humano, prolongación de la vida, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud, para lograr este objetivo el Tribunal de Justicia Administrativa en los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal destinará una partida especial para el otorgamiento de servicios médicos de servidores públicos y sus beneficiarios, consistente en el reembolso de los gastos erogados por tales conceptos en los porcentajes autorizados en estos Lineamientos.

TERCERO.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para garantizar el derecho a la salud de los servidores públicos de confianza así como a sus beneficiarios reconocidos y afiliados en la Dirección Administrativa de este Tribunal, debe instaurar un régimen que permita satisfacer el acceso a la prestación de servicio de atención médica entendida como el conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos así como la rehabilitación de los mismos como lo dispone el artículo 7, Fracción II, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; por tanto, para efectos del presente acuerdo será de naturaleza integral para quedar comprendido dentro de esa denominación genérica los siguientes niveles de atención de urgencia o programados:

- a) Atención Médica de prevención, valoración y promoción de la salud.
- b) Atención Médica de diagnóstico, tratamiento y curación de enfermedades para mantener o reintegrar el estado de salud de las personas.
- c) Atención Médica de Rehabilitación.
- d) Servicio Médico de atención odontológica.
- e) Servicios Auxiliares clínicos de laboratorio, rayos X y demás estudios de imagen, así como análogos para el diagnóstico, curación de enfermedades o reintegrar el estado de salud de las personas.
- f) Atención Médica-Quirúrgica.
- g) Servicio Hospitalario y
- h) Suministro de Medicamentos.

CUARTO.- Tomando en cuenta que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, consistente en la capacidad para fijar sus propias normas de auditoría así como reglas internas de gestión administrativa y financiera tal como lo preceptúa el artículo 3, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como para establecer su organización y funcionamiento, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 109, Fracción III, 116, Fracción V, de la Constitución General de la República, 14, 15, 16, incisos a), b), c), d), e), 19, Fracción III, 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo cuarto transitorio del Decreto número 16, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia de anticorrupción publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, 3, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 2, Fracción XVII, 121, 122, 124, Fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y desde la perspectiva de protección de derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad tal como lo dispone el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación directa con al menos tres características básicas del derecho a la salud a saber: universalidad, equidad, calidad y no discriminación, cuyo derecho tutelado por los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos le asiste a los servidores públicos de confianza de este Tribunal y sus beneficiarios, el cual tiene como finalidad asegurar su bienestar físico y mental como seres humanos, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de su vida, más aún, el derecho al mínimo vital fundamentado entre otros principios, en la dignidad humana que a su vez, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure la salud y el bienestar incluida la asistencia médica, destacando que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que se vean reducidos en su valor intrínseco como seres humanos por no contar con las condiciones materiales que le permiten llevar una existencia digna, de donde se desprende que el mínimo vital también se puede entender como una protección económica para tutelar el derecho a la salud que le asiste a la dignidad de todos los servidores públicos de confianza actualmente adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS MEDICOS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y SUS BENEFICIARIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

MARCO JURIDICO

- I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- III.- Código Fiscal de la Federación.
- IV.- Ley General de Salud
- V.- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.
- VI.- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- VII.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- VIII.- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- IX.- Ley General del Archivo del Estado de Tlaxcala.
- X.- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.
- XI.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.
- XII.- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- XIII.- Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- XIV.- Normas que emite la Comisión Nacional de Armonización Contable.
- XV.- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.
- XVI.- Reglamento de Insumos para la Salud
- XVII.- Catálogos de Insumos para la Salud emitidos por la autoridad competente.
- XVIII.- Convenio celebrado por los tres Poderes del Estado y el Sindicato 7 de Mayo.
- XX.- Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos de confianza que laboran en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y en su caso, para aquellos que con posterioridad llegaren a ser afiliados al organismo sindical correspondiente, estableciendo los criterios a que se sujetará la afiliación, operación, integración de beneficiarios, otorgamiento del servicio de atención médica,

determinación de montos a cubrir en el reembolso o pago de los gastos por ese concepto así como el procedimiento para tal fin.

Artículo 2.- La aplicación, cumplimiento e interpretación del presente acuerdo así como resolver los casos no previstos, corresponde al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- Todo servidor público que ostente un nombramiento de confianza del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y en su caso, aquellos que con posterioridad llegaren a ser afiliados al organismo sindical correspondiente, accederá a los beneficios del servicio de atención médica a partir que se genere su primer pago en la nómina conforme a los presentes Lineamientos.

Para recibir las prestaciones señaladas, los familiares o dependientes económicos, beneficiarios deberán tramitar su alta por sí o a través del servidor público directamente en la Dirección Administrativa de este Tribunal, quien resolverá el alta correspondiente en el padrón de beneficiarios siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ley.

La edad, las relaciones laborales, la dependencia económica y los demás requisitos que sean necesarios para acceder al otorgamiento del servicio de atención médica, se comprobarán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para efectos del presente acuerdo se considerará beneficiario del servidor público:

I.- En orden de prelación únicamente para efectos de esta fracción:

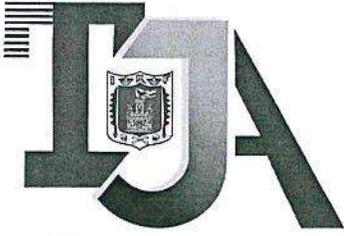
- a) La o él cónyuge del servidor público;
- b) La mujer o el hombre con quien ha hecho vida marital, siempre y cuando tengan como mínimo cinco años viviendo en concubinato, si el servidor público tuviere varias concubinas o concubinos, ninguno tendrá derecho al servicio de atención médica.

II.- Los hijos del servidor público menores de dieciocho años.

III.- Los hijos del servidor público mayores de dieciocho años con capacidades diferentes, así como los hijos de los servidores públicos mayores de dieciocho años y menores de veinticinco años, solteros, que realicen y comprueben legalmente encontrarse estudiando en planteles del sistema educativo nacional, no perciban algún ingreso y no cuenten con trabajo remunerado.

IV.- Los padres del servidor público.

V.- Los servidores públicos que se encuentren en el periodo pre jubilatorio, entendiéndose por ello, cuando estén realizando los trámites para jubilarse y disfruten de la licencia correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Cualquiera de las hipótesis señaladas deberá ser comprobada con medio de prueba idónea y pertinente.

Artículo 5.- Las disposiciones contenidas en este acuerdo tienen como finalidad servir de guía general para el ejercicio de los recursos públicos que se reciban para el Tribunal de Justicia Administrativa y se destinen para el otorgamiento de servicios médicos; por tanto, su observancia es de carácter obligatorio para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala que tengan derecho a esta prestación, con excepción de aquellos a quienes apliquen diversas condiciones emanadas del Convenio General de Trabajo celebrado por el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de Mayo" y los tres poderes del Estado.

Artículo 6.- Los servicios de atención médica se otorgarán a elección del servidor público o sus beneficiarios a través de médicos generales, médicos especialistas, laboratorios, hospitales, suministro de medicamentos y demás servicios auxiliares privados; o bien a través de entidades públicas que presten esos servicios.

El pago por concepto del servicio de atención médica en cualquiera de las categorías establecidas en el considerando tercero del presente acuerdo se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 7.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala pagará por el servicio de atención médica otorgado a los servidores públicos y sus beneficiarios, los porcentajes siguientes:

- a) Lentes 68%
- b) Honorarios médicos 71%
- c) Hospitalización 71%
- d) Tratamientos odontológicos 71%
- e) Análisis clínicos y laboratorios 71%
- f) Rayos X 71%
- g) Oftalmológicos 71%
- h) Medicamentos 100%
- i) Servicios médicos contratados en Instituciones Públicas del Sector Salud 100%
- j) Vacunas 100%

Artículo 8.- Cada servidor público conjuntamente con sus beneficiarios dados de alta en el padrón del servicio de atención médica tiene hasta \$60,000.00 M.N. (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales como cantidad máxima para ejercer en ese rubro siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y lo permitan las finanzas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con los presentes Lineamientos; salvo las excepciones que a cada caso concreto resulte aplicable.

Los servidores públicos que con posterioridad llegaren a ser regidos por el Convenio General de Trabajo celebrado por el Sindicato de Trabajadores al Servicio de Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 de Mayo" y los tres poderes del Estado, también estarán sujetos a lo establecido en estos Lineamientos.

Artículo 9.- Toda documentación que se presente para el trámite de pago por concepto de servicio de atención médica, podrá ser revisada y validada por diverso médico general o especialista privado, cuando a juicio del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Tlaxcala sea necesario.

La encargada de la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Tlaxcala, verificará que el trámite de gasto médico cumpla con los montos establecidos, que los comprobantes fiscales reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables para la procedencia del pago, además registrará cada trámite de gasto por el servicio de atención médica en el sistema de control establecido y contabilizará los plazos para recibir, gestionar y en su caso, hacer efectivo el reembolso de dinero que corresponda en cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 10.- Será responsabilidad directa de la o el Titular de la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Tlaxcala, cuando por error se paguen gastos que resulten improcedentes por honorarios médicos y dentales, atención hospitalaria, medicamentos así como demás conceptos a que se refieren estos Lineamientos; sin embargo, el servidor público responsable reembolsará el importe total que indebidamente haya recibido, a la cuenta bancaria de donde se originó el pago, debiendo hacerlo dentro de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que sea requerido para tal efecto.

En caso de no hacer la devolución dentro del plazo referido, se entenderá que tácitamente consiente que se le hagan los descuentos salariales correspondientes.

Existirá responsabilidad directa del servidor público beneficiario o proveedor de los bienes o servicios producto de atención médica, cuando por error, dolo o mala fe realice el trámite de reembolso incumpliendo los requisitos que la documentación comprobatoria debe contener y dará lugar a la improcedencia del trámite y pago.

Cuando los gastos médicos sean improcedentes, se regresará al servidor público toda la documentación que presentó para ese trámite.

Artículo 11.- Lo no previsto en este acuerdo que establece los lineamientos para el pago de gastos por servicio de atención médica de los servidores públicos y sus beneficiarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así como los



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

casos de excepción, será resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12.- Para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala realice el otorgamiento de pago por concepto de gastos realizados por servicio de atención médica en favor de sus servidores públicos y beneficiarios, será necesario que el servidor público interesado solicite su afiliación, mediante el procedimiento autorizado en estos Lineamientos.

Artículo 13.- En caso que el servidor público sea el paciente y no pueda firmar, podrá hacerlo un familiar o la persona que haya firmado la responsiva médica, o en su caso la que se acredite sea allegada al paciente.

Artículo 14.- La solicitud de afiliación para el pago de gastos médicos deberá realizarse proporcionando la información siguiente:

I.- Datos del servidor público:

- a) Nombre.
- b) Puesto y nivel.
- c) Área de adscripción.
- d) Sexo, edad y estado civil.
- e) Domicilio particular.
- f) Teléfono de oficina y particular.

II.- Datos del paciente o dependiente económico:

- a) Nombre.
- b) Especificar si se trata del servidor público o de un dependiente económico.
- c) Parentesco con el servidor público en su caso.
- d) Edad y sexo.

Artículo 15.- A la solicitud de afiliación deberán anexarse los siguientes requisitos:

I.- Copia de identificación del servidor público.

II.- Copia del último recibo de pago.

III.- Documento original con el que acredite el parentesco o la dependencia económica de los beneficiarios del servidor público en su caso.

Artículo 16.- En el caso de recetas médicas de padecimiento crónico con diagnóstico clínico y tratamiento mensual que necesiten más de cuatro medicamentos o varias cajas será indispensable anexar diagnóstico médico; sin embargo, solo si a juicio del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Tlaxcala lo requiere, pedir otra opinión de diverso médico.

Artículo 17.- Las recetas médicas deberán especificar lo siguiente:

I.- Nombre y especialidad del médico tratante.

II.- Número de cédula profesional.

- III.- Domicilio fiscal.
- IV.- Nombre del paciente.
- V.- Diagnóstico.
- VI.- Descripción específica del medicamento y cantidad.
- VII.- Lugar, fecha y firma autógrafa del médico.
- VIII.- Horario y días de tratamiento por cada medicamento según diagnóstico.
- IX.- Denominación genérica

Artículo 18.- El monto máximo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala pagará por gastos de parto será de hasta \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); y en los casos de cesárea, hasta por la cantidad de \$ 13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

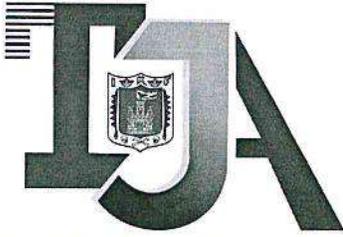
En el caso de que un recién nacido requiera atención médica independiente a la atención motivo del parto, por única ocasión, en tanto no se genera el alta en el padrón de beneficiarios, se cubrirán los gastos generados pagándose hasta por el monto de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 19.- En cuanto a los procesos de reproducción asistida, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala cubrirá los gastos dentro de los límites establecidos en los artículos 7 y 8 de estos Lineamientos, cuando se acredite que la paciente no ha tenido hijos o que en caso de haberlos tenido, no hayan sido viables al nacer.

Artículo 20.- No se pagarán servicios médicos para:

- I.- Enfermedades o accidentes que sufra el servidor público o sus beneficiarios, bajo el influjo de drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas sin prescripción médica y/o bebidas alcohólicas, en los cuales dicho estado influya en forma directa para la realización del accidente o enfermedad.
- II.- Tratamientos estéticos y cosmetológicos.
- III.- Tratamientos dietéticos y de obesidad, la anorexia y bulimia, así como sus complicaciones, salvo que se justifique la necesidad médica mediante diagnóstico de especialista.
- IV.- Tratamientos para calvicie o caída de cabello.
- V.- Tratamiento para la disfunción eréctil.
- VI.- Tratamiento de hongos en las uñas, plantillas y zapato ortopédico.
- VII.- Complemento alimenticio o suplementos que no sean considerados como medicamento.
- VIII.- Productos de Laboratorios Farmacéuticos que no cuenten con registro vigente de la Secretaría de Salud y/o de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como medicamento.

Artículo 21.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala pagará únicamente, por honorarios médicos de consulta, el porcentaje que corresponda sobre los montos siguientes:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

I.- Para consulta otorgada por médico general, hasta un máximo de \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), importe sobre el cual se le aplicará el porcentaje correspondiente.

II.- Para consulta otorgada por médico especialista, hasta un máximo de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), importe sobre el cual se le aplicará el porcentaje correspondiente.

Artículo 23.- En el comprobante fiscal por servicios oftalmológicos que amparen la compra de lentes, micas o armazones, se pagará el 68% y para hacer efectivas estas facturas, deberá acompañarse:

I.- El diagnóstico clínico del paciente (servidor público o beneficiario).

II.- Original de orden de trabajo del médico oculista.

III.- Oficio de autorización de diverso Oftalmólogo privado cuando sea necesario a criterio del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 24.- Solo se autoriza un par de lentes por persona en un periodo de doce meses y el pago máximo será de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en lentes completos, importe sobre el cual se le aplicará el porcentaje correspondiente.

Excepcionalmente, cuando haya una modificación en la graduación se cubrirá únicamente el costo de las micas; asimismo, no se pagarán reparaciones de anteojos. La orden expedida por el oftalmólogo u optometrista tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición.

Artículo 25.- En lentes de contacto el pago máximo a cubrir, en un periodo de doce meses, será de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), importe al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente.

Artículo 26.- En caso de efectuarse cirugía oftalmológica, el monto máximo a pagar será de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual la documentación comprobatoria será la siguiente.

I.- Resumen clínico del médico tratante en hoja membretada o en receta médica.

II.- Oficio de autorización de diverso Oftalmólogo privado cuando sea necesario a criterio del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

III.- Comprobante fiscal debidamente requisitado.

IV.- En los comprobantes fiscales el servidor público anotará en el anverso su nombre completo, firma y cargo con tinta azul.

V.- Copia del último recibo de nómina con firma original del servidor público en tinta azul.

VI.- Copia de identificación oficial vigente, Credencial para Votar, Licencia de Conducir o Pasaporte.

VII.- Formato de gastos médicos requisitado con letra de molde, firmado en tinta azul por el servidor público.

VIII.- Demás documentación que ampare el gasto.

Artículo 27.- Para efectuar el trámite de pago de servicios odontológicos, ortodoncia, endodoncia, prótesis funcionales, prótesis funcionales elaborados con porcelana y aleaciones de metal con porcelana, se deberán anexar los requisitos siguientes:

a) Tener el concepto y descripción del tratamiento.

b) Resumen clínico del médico tratante en hoja membretada o en receta médica firmada. Cuando el comprobante fiscal sea mayor a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) deberá estar acompañado con un diagnóstico.

c) Oficio de autorización de diverso Odontólogo privado cuando sea necesario a criterio del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y cuando el tratamiento lo realice un especialista, se requerirá el diagnóstico médico.

d) Comprobante fiscal debidamente requisitado.

e) En los comprobantes fiscales el servidor público anotará en el anverso su nombre completo, firma y cargo con tinta azul.

f) Copia del último recibo de nómina con firma original del servidor público en tinta azul.

g) Copia de identificación oficial vigente, Credencial para Votar, Licencia de Conducir o Pasaporte.

h) Formato de gastos médicos requisitado con letra de molde, firmado en tinta azul por el servidor público.

i) Demás documentación que ampare el gasto.

Artículo 28.- En tratamientos dentales, no se autoriza el pago de los materiales siguientes: oro y platino, así como blanqueamientos y aparatos de ortodoncia estética.

Artículo 29.- En los tratamientos de endodoncias, ortodoncias funcionales y prótesis funcionales; el monto máximo a pagar por servidor público o dependiente económico será hasta de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) por única ocasión, por el tiempo que dure la relación laboral, con excepción de los casos que sean autorizados por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Artículo 30.- En caso de utilizar servicios de hospitalización, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Comprobante fiscal debidamente requisitado.

II.- Desglosar los servicios otorgados por la hospitalización.

III.- Desglose de medicamentos empleados con su precio unitario en una hoja membretada y firmada en tinta azul por el médico responsable.

IV.- Receta médica, debidamente firmada en tinta azul por el médico responsable.

V.- Ordenes de laboratorio debidamente firmada en tinta azul por el médico responsable.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

- VI.- Material de curación y quirúrgico.
- VII.- Resumen clínico del médico tratante y firmado por el médico responsable, especificando el diagnóstico.
- VIII.- En los comprobantes fiscales, el servidor público anotará en el anverso su nombre completo, firma y cargo con tinta azul.
- IX.- Copia del último recibo de nómina con firma original del servidor público en tinta azul.
- X.- Copia de identificación oficial vigente, Credencial para Votar, Licencia de Conducir o Pasaporte.
- XI.- Formato de gastos médicos requisitado con letra de molde, firmado en tinta azul por el servidor público.
- XII.- Demás documentación que ampare el gasto.

Artículo 31.- En cirugías programadas, la autorización del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala solo es un requisito y no obliga al pago de la cirugía, si no se cumple con el resto de los siguientes requisitos administrativos para su pago.

- I.- Resumen clínico del médico responsable que realiza la cirugía.
- II.- Costo de la cirugía.
- III.- Honorarios profesionales del Cirujano, Anestesiólogo, Ayudante así como demás profesionales cuya intervención en el procedimiento quirúrgico sea justificada.
- IV.- Último comprobante de pago.

Artículo 32.- Exclusivamente para el caso de cirugía, se autoriza:

- I.- Materiales de curación.
- II.- Oxígeno.
- III.- Renta de equipo médico.

Artículo 33.- En intervenciones quirúrgicas deberán presentarse facturas por separado de cada uno de profesionales que intervienen.

- I.- Cirujano.
- II.- Anestesiólogo.
- III.- Instrumentista.
- IV.- Ayudante.

De igual forma, será procedente la exhibición de una sola factura del médico responsable que realiza una cirugía programada, siempre y cuando en el resumen clínico previamente entregado como requisito para autorizar el reembolso respectivo, se haya informado el desglose de honorarios profesionales del Cirujano, Anestesiólogo, Ayudante y demás profesionales médicos, cuya intervención en el procedimiento quirúrgico sea justificada.

Artículo 34.- Todo tipo de cirugía deberá ser previamente programada, valorada y autorizada por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, la valoración y autorización anterior única y exclusivamente constriñe al ámbito administrativo para autorizar la procedencia del reembolso de los gastos médicos que correspondan, a excepción de casos en que

se justifique, mediante nota expedida por el médico responsable, que se trató de una urgencia.

Artículo 35.- Para el pago de medicamentos, se considerarán aquellos que se encuentren debidamente autorizados y vigentes por la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra riesgos Sanitarios, según los catálogos que para los efectos publiquen de manera oficial, los cuales deberán cumplir con lo establecidos en el artículo 221 de la Ley General de Salud.

Artículo 36.- Para gestionar en la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el pago de medicamentos así como de estudios auxiliares de diagnóstico (laboratorios, rayos X, ultrasonido, resonancia magnética, etc.), se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Entregar copia de identificación oficial Credencial para Votar, Licencia de Conducir o Pasaporte vigente del servidor público o beneficiario.

II.- Entregar copia del último recibo de nómina, firmado por el servidor público con tinta azul.

III.- Anexar la factura que ampara la compra impresa en formato PDF y XML, a la que cual se deberá escribir con tinta azul, el nombre completo y firma del servidor público o bien, del beneficiario autorizado escribiendo el parentesco con el servidor público.

IV.- La factura no deberá estar cancelada y ser expedida a nombre del servidor público, describiendo la cantidad suministrada, nombre y precio unitario del medicamento.

V. Impresión de la verificación de la validación del comprobante fiscal en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

VI.- Entregar la receta médica original que ampare los medicamentos adquiridos tanto en cantidad como en denominación, en la cual se deberá escribir con tinta azul, el nombre completo y firma del servidor público o bien, del beneficiario autorizado escribiendo el parentesco con el servidor público.

VI.- Tratándose de estudios auxiliares de diagnóstico (laboratorios, rayos X, ultrasonido, resonancia magnética, etc.), el servidor público deberá anexar el original de la orden médica y en la factura o comprobante fiscal deberá aparecer desglosado el estudio o estudios practicados y el importe de cada uno de ellos, los cuales deberán de corresponder con la orden emitida por el médico tratante.

Únicamente se autorizarán y pagarán los medicamentos y estudios auxiliares de diagnóstico, respaldados por una receta u orden médica.

Artículo 37.- No se autoriza el pago de los productos que se mencionan a continuación:

ENJUAGUES BUCALES	RMANCE	MEXANA (TALCO)
----------------------	--------	----------------



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

COMPLAN	MOM	DESENEX (TALCO)
GEVRAL	MAMACARE	TING (TALCO)
CALCETOCE	PEDIASURE	CEPILLOS DENTALES
SUSTAGEN	FATACHE	HILOS DENTALES
BUIL-UP	SILUET 40	PASTA DENTAL SENSODYNE
CHOISE	MEDIAS KENDALL	LISTERINE
BYN	WITGRASS	ASTRINGOSOL

Cremas hidratantes, jabones de higiene, shampoo de higiene íntima, protectores solares, mascarillas y suplementos alimenticios.

Así como todo producto que no aparezca en la anterior lista pero que cumpla funciones similares.

No se autoriza el pago de:

- a) Material quirúrgico.
- b) Material de curación, por ejemplo: (gasas, vendas elásticas, yeso, fibra de vidrio, microporo, jeringas, equipo de venoclisis, punzocat, sondas, mariposas, etc.).
- c) Cuello ortopédico; y
- d) Aparatos de diagnóstico.

Artículo 38.- Para el trámite y pago de vacunas, vitaminas, medicamentos para tratamientos especializados se autorizarán y pagarán siempre y cuando exista una previa valoración del paciente y mientras no se instale el Módulo Médico del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a través de un Médico particular designado por la Magistrada o Magistrado Presidente de este Tribunal quien validará la congruencia entre la especialización del medicamento y la del médico que lo prescribe así como también con la prescripción médica necesaria y diagnóstico del estado de salud de paciente.

Artículo 39.- En relación al suministro de fórmula para el lactante, se efectuará estrictamente bajo la autorización del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa previa solicitud por el servidor público. Esta prestación se otorgará a las madres trabajadoras, esposa o concubina del servidor público, siempre y cuando se justifique que la madre trabaja y en su centro de trabajo no tenga esta prestación.

La fórmula láctea en todos los casos, solo se surtirá únicamente durante los primeros seis meses de vida del lactante.

Artículo 40.- Cuando se requiera de algún estudio de laboratorio, radiografía o cualquier estudio integral o auxiliar de laboratorio y/o diagnóstico, la orden expedida por el médico tendrá una vigencia de diez días naturales a partir de su expedición; si los estudios se practican después de este plazo, no se pagará el gasto.

Artículo 41.- El servidor público o beneficiario deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del comprobante fiscal, factura o recibo de honorarios la documentación y los comprobantes de pago en original; después de este plazo, ningún documento se le recibirá para trámite de pago.

Artículo 42.- Los servidores públicos podrán hacer efectivos los gastos derivados de su atención médica, presentando ante la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa el formato que para tal efecto establezca la misma, acompañado de todos aquellos documentos que sean necesarios conforme el tipo de gasto médico que se trámite.

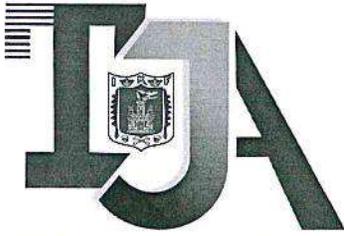
Artículo 43.- Se suspenderá el pago de los servicios médicos:

- a) Por resolución administrativa.
- b) Por agotar el límite autorizado para gasto médico, con las excepciones que resolverá por cada caso concreto el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa. Esta suspensión se mantendrá durante el tiempo que reste del ejercicio presupuestal en curso.
- c) Cuando así lo determine razonablemente, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 44.- Procederá la cancelación de los servicios médicos otorgados, en los casos siguientes:

- a) Cuando para obtenerlo, el servidor público de quien se trate proporcione datos falsos que induzcan al error.
- b) Cuando no se acredite la entera dependencia económica por parte de sus beneficiarios.
- c) Cuando derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, el servidor público sea sancionado con destitución, sanción económica o suspensión del cargo, en cuyo caso, la cancelación surtirá efectos a partir de la fecha en que se imponga la sanción o suspensión, conforme a la resolución del referido procedimiento.
- d) Cuando el servidor público deje de laborar en el del Tribunal de Justicia Administrativa. Dicha cancelación se hará extensiva a sus beneficiarios registrados.
- e) Cuando los hijos beneficiarios cumplan dieciocho años de edad, salvo las excepciones previstas en el presente acuerdo.
- f) El requerimiento al servidor público para pedirle la devolución de cantidades pagadas indebidamente, será resuelto por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, previo informe que al respecto rinda el o la Titular de la Dirección Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 45.- El incumplimiento de estos lineamientos será sancionado en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, el Título Octavo del Reglamento del Consejo de la



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Judicatura del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- En el caso que el gasto médico tramitado sea igual o mayor a la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) se hará del conocimiento al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, para que autorice el reembolso que corresponda en términos de los presentes lineamientos.

Artículo 47.- Quedan sin efecto legal alguno la versión de los Lineamientos para el otorgamiento de servicios médicos para los servidores públicos y sus beneficiarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala aprobados en Sesión Extraordinaria Privada celebrada el seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Así lo aprobaron en Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala celebrada el quince de junio del dos mil veinte, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Magistrados Licenciada **María Isabel Pérez González**, Licenciado **Marcos Tecuapacho Domínguez** y Maestro en Derecho **Elías Cortés Roa**, siendo Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, la primera de los nombrados quienes actúan ante el Licenciado **Rodolfo Montealegre Luna**, Secretario General de Acuerdos quien da fe.-----

Magistrada Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ.
Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ.
Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Magistrado Maestro en Derecho ELÍAS CORTÉS ROA.
Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Licenciado **RODOLFO MONTEALEGRE LUNA.** Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.